



AUTO No. CNSC - 20192320018454 DEL 07-10-2019

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320017084 del 23 de agosto de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 25 de septiembre de 2019 por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN- SALA CIVIL-FAMILIA dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora Sandra Lucía Torres Muñoz, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán - Sala Civil-Familia y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001166 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018.

Que la señora SANDRA LUCIA TORRES MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.564.798, se inscribió para el empleo No. 54044, denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 04, reportado por la Alcaldía de Cali.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual la señora SANDRA LUCIA TORRES MUÑOZ obtuvo resultado de **NO ADMITIDA**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y, en consecuencia, fue excluida del concurso de méritos.

Que la señora SANDRA LUCIA TORRES MUÑOZ promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso administrativo, al trabajo y al acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al al Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Popayán – Cauca, bajo el radicado No. 2019-00119.

Que mediante Sentencia proferida el dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el veintiuno (21) de agosto del mismo año, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Popayán – Cauca, resolvió:

“[...] PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de la señora SANDRA LUCIA TORRES MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.564.798 vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, -si aún no lo ha hecho-, proceda a valorar nuevamente los documentos cargados en el SIMO con el objeto de acreditar los requisitos requeridos para el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial en la Alcaldía de Cali, en virtud a la experiencia como Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320017084 del 23 de agosto de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 25 de septiembre de 2019 por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN- SALA CIVIL-FAMILIA dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora Sandra Lucía Torres Muñoz, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

y equivalentes, como también el cargo de Auxiliar Ad Honorem del Tribunal Administrativo del Cauca, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 2017000000256 del 28 de noviembre 2017 de la CNSC.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y la **ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI (VALLE)**, que publiquen en sus respectivas páginas web, en el link correspondiente al concurso de méritos, Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, el presente fallo de tutela.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC expidió el Auto No. CNSC 20192320017084 del 23 de agosto de 2019 **“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora SANDRA LUCIA TORRES MUÑOZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca – Alcaldía de Cali”**.

Que la CNSC impugnó la decisión proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Popayán – Cauca, toda vez que la inadmisión de la señora SANDRA LUCIA TORRES MUÑOZ no configuraba vulneración alguna de sus derechos fundamentales.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán- Sala Civil-Familia mediante Auto del 25 de septiembre de 2019, decretó la Nulidad en segunda instancia en los siguientes términos:

“[...] PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en primera instancia desde el auto que admitió la acción constitucional, inclusive.

SEGUNDO.- DEVOLVER al juzgado de origen, el expediente de la presente acción constitucional, para lo correspondiente. [...]”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido, la CNSC procederá a dejar sin efecto el Auto No. 20192320017084 del 23 de Agosto de 2019 y en consecuencia, modificar el estado de Admitida a NO ADMITIDA que se otorgó a la señora SANDRA LUCIA TORRES MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.564.798, inscrita para el empleo No. 54044, denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 04, reportado por la Alcaldía de Cali.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320017084 del 23 de agosto de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 25 de septiembre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán- Sala Civil-Familia, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00119 instaurada por la señora SANDRA LUCIA TORRES MUÑOZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, las gestiones administrativas necesarias para modificar el estado de Admitida a NO ADMITIDA que se otorgó a la aspirante SANDRA LUCIA TORRES MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.564.798, inscrita para el empleo No. 54044, denominado Inspector de

"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320017084 del 23 de agosto de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 25 de septiembre de 2019 por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN- SALA CIVIL-FAMILIA dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora Sandra Lucia Torres Muñoz, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 04, reportado por la Alcaldía de Cali.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto a la señora SANDRA LUCIA TORRES MUÑOZ a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: sato73@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán - Sala Civil- Familia a la dirección electrónica sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Popayán – Cauca, al correo electrónico: j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: *Maria Cristina Díaz Anaya*- Asesora Despacho 
Revisó: *Claudia Prieto Torres*- Gerente Proceso de Selección 
Proyectó: *Paula Alejandra Moreno Andrade* - Abogada Proceso de Selección 